



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 026-2019-R

Lambayeque, 9 de enero de 2019

VISTO:

Los Expedientes N° 4237 y 6212-2018-SG-UNPRG, presentado por la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes contenido en la parte visto, la Servidora Docente Obando Murillo Gina Ingrid, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 1694-2018-OGRRHH del 30 de octubre 2018, que declara improcedente su solicitud de Licencia por Enfermedad, durante el periodo de seis meses del 19 de marzo al 18 de setiembre de 2018;

Que, tanto el expediente N° 4237-2018-SG, como el Expediente N° 2359-2018-OGRRHH, las pretensiones se encuentran comprendida una en otra, que si bien el primero solicita la licencia con goce de remuneraciones de seis meses por enfermedad (19 de marzo al 18 de setiembre del 2018) procedimiento producto del recurso de apelación del Oficio N° 1112-2018-OGRRHH, el segundo expediente solicita disponer el pago de remuneraciones además de ofrecer nuevas pruebas documentadas las cuales pide sean incorporadas al procedimiento iniciado contra recurso de reconsideración del Oficio N° 1112-2018-OGRRHH;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, no señala si los servidores docentes tienen derecho a "Licencias por enfermedad", sin embargo el artículo 88 establece que tienen derecho a tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. Siendo así, la licencia puede otorgarse en base a este derecho prescrito en la norma señalada, precisando además que el D. Leg 276 NO ES APLICACIÓN DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS por tener una norma en el cual regulan sus propios derechos;

Que, el contenido de la norma señalada precedentemente debe estar armonía del régimen contributivo Social en Salud, para tales efectos es de necesaria aplicación la Ley N° 26790 y su reglamento, los cuales disponen que las licencias por enfermedad cuya duración supere los 20 días, deberán ser asumidos económicamente por el régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, estableciéndose que el subsidio por incapacidad temporal se otorga mientras dure la incapacidad del trabajador, hasta por un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;

Que, se puede determinar que el decreto Ley N° 11733 a la fecha se encuentra derogado, además que el D. Leg NO ES DE APLICACIÓN DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS por tener una norma en el cual regulan sus propios derechos Ley 30220;

Que, las Licencias por enfermedad cuya duración supere los 20 días, deberán ser asumidos económicamente por el régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, tal como se establece en la ley N° 26790 y su reglamento en armonía con la Ley 30220;

Que, el expediente cuenta con el Informe N° 966 y 1165-2018-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones que confiere al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1°.- **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación, presentado por la Docente **OBANDO MURILLO GINA INGRID**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

2°.- Dar a conocer la presente resolución a las instancias correspondientes y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


D. Wladimir Carbajal Villalta
Secretario General
/mesr


Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez
Rector